

Rad. 417.2018 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Menores JSMJ, HYMJ, EDMJ representados por MARIA ELVIRA CASTELLANOS  
Demandado. JULIAN ANDRES MEJIA CARTAGENA

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza para resolver respecto a la notificación electrónica.  
Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 12 de agosto de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1301

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Vencido el término otorgado en auto de data 7 de julio y en atención al memorial arribado por el apoderado del extremo demandante, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación efectuada a JULIAN ANTONIO MEJIA CARTAGENA, comoquiera que NO aportó el comunicado remitido, a efectos de que esta célula judicial pueda verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, verbi gracia, la indicación de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, deberá aportar el certificado de transmisión del mensaje de datos expedido por la empresa PRONTO ENVÍO, lo que no puede ser remplazado por la factura de pago expedida por la misma.

Vale aclarar, que no puede el despacho pasar por alto la carencia de este tecnicismo, tratándose del acto de enteramiento de la demanda, pues este debe garantizar el derecho de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia del sujeto pasivo, se itera.

ii. En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que REHAGA la notificación de conformidad con lo señalado anteriormente, **o en su defecto efectúe la aportación de lo ya remitido**, en un término no superior a **TRES (3) días, a partir de la notificación del presente auto**, con el fin de verificar el cumplimiento.

---

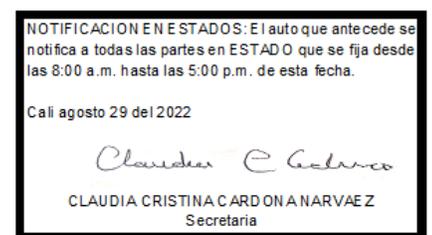
<sup>1</sup> Por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022.**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145bccaf7aa9335b774d6e94e997fb1a7ba87086920a88c30b614bfdfe1f3c6

Documento generado en 26/08/2022 06:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>